

## Webinar FAETEDA: The Pipe Market (plataforma de gestión y financiación de proyectos culturales)

**Fecha:** 20 de abril de 2023

**Impartido por:** Patricia Gabeiras (Socia fundadora de Gabeiras & Asociados y socia fundadora de The Pipe).

### Introducción

The Pipe Market es una plataforma de gestión y financiación de proyectos culturales que busca conectar productores e inversores en operaciones de triple impacto de la forma más sencilla, rentable y segura.

### Incentivos fiscales

Los incentivos fiscales son operaciones de financiación en proyectos de Artes Escénicas, Musicales y Cinematográficas que se derivan del nuevo artículo 39.7 de la LIS, que reconoce el derecho expreso de los promotores y exhibidores a transmitir el 20% de sus gastos de carácter artístico, técnico y promocional a financiadores terceros (inversores) una vez descontadas las subvenciones recibidas a cambio de una rentabilidad de hasta el 20% para el financiador. Para llevar a cabo estas operaciones, basta con formalizar un contrato de financiación directo entre el inversor y el productor/exhibidor. Los requisitos formales para poder acceder a este incentivo son:

- Incurrir en gastos de naturaleza artística, técnica y promocional para la celebración de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. Estos gastos deberán estar debidamente contabilizados en las cuentas del promotor/productor.
- Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50 por ciento a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción.
- Que el promotor haya obtenido un certificado al efecto emitido por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) que recoja todas las producciones realizadas bajo el mismo CIF por ejercicio fiscal.

The Pipe Market es la plataforma digital de gestión y financiación de proyectos culturales que ha desarrollado Gabeiras & Asociados con el objetivo de acceder a un sistema de financiación de forma más sencilla. El límite para acceder a la plataforma es de al menos 50.000€ de gastos deducibles netos (excluyendo subvenciones) dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Como The Pipe Market apuesta por este proceso de transformación digital del sector, los gastos de autogestión de la plataforma sólo se repercutirán al promotor en caso de conseguir la venta de los incentivos (si bien serán por cuenta del promotor los gastos de auditoría incurridos por este previos a sus publicaciones en el market). Por tanto, el registro y la utilización de la herramienta no tiene coste, sólo se cobrará comisión una vez

finalizado el proceso y en caso de que haya beneficio la operación se materialice, en base a un porcentaje. También se cobran los servicios de gestión contable, en caso de elegirlo así, al mismo coste actual de la compañía.

### Funcionamiento

La herramienta funciona a través de una página web que permite registrarse y conectar a dos perfiles:

1. Un promotor/ exhibidor que vende sus incentivos fiscales a los que tiene derecho por sus gastos. A cambio monetiza sus incentivos obteniendo entre un 65% y un 90% del capital de financiación conseguido.
2. Un financiador privado que aporta cantidades en concepto de financiación para obtener deducciones fiscales en cuota. Obtiene a favor una rentabilidad de hasta un 20%. Su inversión contiene un triple impacto: económico, cultural y de sostenibilidad.

La página web contiene un cuadro de mando con resúmenes de tus datos, producciones y temas económicos y administrativos en el caso del promotor/ exhibidor. En el caso de los inversores, cuentan con un catálogo a modo de listado de proyectos que permite realizar filtros para encontrar el candidato idóneo para la inversión.

Para mayor seguridad de las partes, todas las producciones han pasado filtros de control y revisión.

### La plataforma ofrece

1. Acceso al incentivo con independencia del volumen de la producción.
2. Servicios de gestión documental integrados.
3. Servicios de contabilidad y evaluación de impacto integrados

También ofrece varias opciones de gestoría según las necesidades de cada proyecto:

1. The Pipe Market sin contabilidad: conserva tu gestoría de siempre.
2. The Pipe Market con contabilidad: el equipo de Gabeiras & Asociados se encargará de la gestoría.
3. The Pipe Market con importación del libro de facturas: conserva tu gestoría de siempre y el equipo de The Pipe Market importa su contabilidad a la plataforma.

La herramienta también ofrece servicios de sostenibilidad a medida:

1. Realización de informe de desempeño de cada proyecto en materia de sostenibilidad social (ODS 5 y 10) económica (ODS 8) y ambiental (ODS 12 y 13).
2. Asesoramiento personalizado en medidas de sostenibilidad en base al estándar de reporte en sostenibilidad para las industrias culturales y creativas.
3. Herramienta de huella de carbono complementada en el futuro con la generación de un bosque de compensación de huella.

**Enlace a la plataforma:**

<https://home.thepipemarket.es>

Si necesitas más información puedes ponerte en contacto con el equipo de The Pipe Market:

José García de Leániz (dpto. negocio)

Jaime Leguina (dpto. legal)

j.garcia@thepipeco.com

j.leguina@gabeirasyasociados.com

(+34) 609 05 05 83

(+34) 91 521 51 60

**Resolución de dudas por parte de los asistentes a la sesión**

**Si la empresa sí que puede deducirse en su totalidad el 20% en su Impuesto de Sociedades entiendo que ya estaría deducido y no daría lugar al contrato de inversor. ¿Es así?**

Efectivamente, si la empresa tiene capacidad para aplicar sus propias deducciones y las imputa, no podrá ceder a terceros las mismas deducciones generadas y aplicadas. No obstante, cabe recordar que el art. 39.1 LIS limita la aplicación de las deducciones a, como máximo, el 50% de la cuota del contribuyente que las está reconociendo.

En cualquier caso, en caso de que un promotor no pueda aplicar el íntegro de deducciones por exceder el límite de su cuota, cabe la posibilidad de que aplique lo que se le permita, y ceda el resto a terceros.

**¿Y los gastos de exhibición deberían introducirse en la plataforma como una producción más?**

Las deducciones contempladas en el art. 36.3 están vinculadas a actividades de producción y **exhibición** en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. Por tanto, los exhibidores tendrán derecho a generar las deducciones generadas por esta actividad. Es por ello por lo que hay que delimitar la condición que ostenta cada contribuyente (promotor y/o exhibidor) y calcular las deducciones generadas en consecuencia.

**¿Tenéis conocimiento de cómo funcionan los incentivos en el territorio foral de Bizkaia para las artes escénicas?**

Somos conscientes de la nueva normativa en esta materia en el territorio foral de Bizkaia de aplicación a partir del presente ejercicio fiscal (2023). Como aspectos más relevantes en cuanto a incentivos en artes escénicas y musicales se encuentran (i) su reconocimiento, pues hasta la fecha esta Hacienda no reconocía tales incentivos para este sector, (ii) el aumento tanto del porcentaje de deducción como del límite de deducción que se amplían al 30% y a 1 millón de euros respectivamente, y respecto del 20% y los 500 mil euros del

territorio común y (iii) la obligatoriedad de obtener un certificado adicional vinculante para la generación de deducciones que tendrá como objeto acreditar el carácter cultural de las producciones, así como la realidad de la celebración del espectáculo. Otro factor que parece determinante y aunque no lo establece la propia ley, son los plazos de formalización de los contratos de financiación, que deberán formalizarse antes de que tenga lugar la primera función, aunque podrá formalizarse igualmente en los seis primeros meses desde su inicio o desde que tuvo lugar la primera función.

No obstante, son aún algunas las dudas que se derivan de las deducciones en este territorio y su aplicación, por lo que habrá que ir aclarándolas con las autoridades competentes en la medida de lo posible. A tal efecto, ya existe un reglamento que arroja algo de luz en este aspecto.

**Las productoras, ¿una vez realizado todo el proceso y recibido el incentivo, que obligaciones tenemos?**

Desde una perspectiva normativa, la única obligación sería la reinversión del 50% de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, en actividades de esta misma índole.

**El inversor puede ser una persona física / profesional como puede ser un médico, abogado, etc.**

De acuerdo a la ley de IRPF en su artículo 68.2.a; A los contribuyentes por este Impuesto que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

Es decir, el inversor podrá ser una persona física siempre y cuando ejerzan Actividad Económica (Autónomos).

**¿Quién se puede beneficiar de los incentivos fiscales? Es decir, ¿quién puede invertir en el contrato de inversión privada? Empresas solamente. ¿Autónomos pueden? ¿Pueden los trabajadores por cuenta ajena o los jubilados?**

Podrán generar, aplicar, ceder y adquirir deducciones fiscales todas aquellas personas jurídicas sometidas al Impuesto sobre Sociedades así como, remitiéndonos a la respuesta anterior, todas aquellas personas físicas que ejerzan actividades económicas.